consideradas como rutas fiscales para el control de los bienes fiscalizados, insumos químicos, productos fiscalizables y maquinarias y equipos, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1103, tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; asimismo, el referido Decreto establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1107, tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera ilegal, así como de los productos mineros obtenidos en dicha actividad; asimismo, el citado Decreto establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1126, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; asimismo, el mencionado Decreto prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, del mismo modo, se define como ruta fiscal a la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el traslado de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería; de maquinarías y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera, así como de los productos mineros obtenidos en dicha actividad; y de los Bienes Fiscalizados que directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, en concordancia con lo establecido mediante los Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126, respectivamente;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, con Oficios N°s. 065 y 141-2013-SUNAT/200000, remite los Informes N° 003 y 10-2013-SUNAT/2T0000, mediante los cuales propone las rutas fiscales para el control de los Bienes Fiscalizados – Insumos Químicos, Productos Fiscalizables y Maquinaría y Equipos – de acuerdo a los Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126, así como el plazo para el control y fiscalización;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum Nº 789-2013-MTC/14 adjunta el Informe Nº 081-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; en el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y a lo recomendado por la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante documento del Visto, corresponde aprobar las rutas fiscales propuestas por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1103, 1107 y 1126; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de ingreso o salida de Lima o Callao al resto del país, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas

en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales de ingreso o salida de Lima o Callao hacia o desde el resto del país, para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 350-2013-MTC/02

Lima, 17 de junio de 2013

VISTO:

El Informe N° 014-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante el cual recomienda la aprobación de las vías de transporte terrestre a ser

de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

### RUTA FISCAL: PANAMERICANA NORTE

RUTA	INICIO	SALIDA
PE-1N	LIMA (I.V SANTA ANITA)	ANCÓN

#### RUTA FISCAL: CARRETERA CENTRAL

RUTA	INICIO	SALIDA
PE-22	LIMA(I.V SANTA ANITA)	CORCONA
PE-22	CORCONA	LA OROYA

### RUTA FISCAL: PANAMERICANA SUR

RUTA	INICIO	SALIDA
PE-1S	LIMA (I.V SANTA ANITA)	PUCUSANA

Cuando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de ingreso o salida de Lima y Callao, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

Artículo 2°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de la zona del VRAEM, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales de la zona VRAEM, para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente cuyas rutas son las siguientes:

RUTA FISCAL: ICA - AYACUCHO - SAN FRANCISCO

RUTA	INICIO	SALIDA
PE-28A	SAN CLEMENTE (PISCO)	HUAYTARÁ (Huancavelica)
PE-28A	HUAYTARÁ (Huancavelica)	AYACUCHO
PE-3S	AYACUCHO	Emp. PE -3S (Pacaycasa)
PE-28B	Emp. PE -3S (Pacaycasa)	SAN FRANCISCO (VRAEM)

### RUTA FISCAL: CUSCO-QUILLABAMBA- ECHARATE

RUTA	INICIO	FIN
PE-3S	CUSCO	POROY
PE-28F	POROY	URUBAMBA
PE-28B	URUBAMBA	QUILLABAMBA
PE-28B	OUILLABAMBA	ECHARATE

### RUTA FISCAL: LA OROYA - HUANCAYO – HUANTA - PACAYCASA

RUTA	INICIO	FIN
PE-3S	LA OROYA (Junín)	HUANCAYO (Junín)
PE-3S	HUANCAYO (Junín)	IZCUCHACA (PE-26)
PE-3S	IZCUCHACA (Huancavelica)	MAYOC (Huancavelica)
PE-3S	MAYOC (Huancavelica)	HUANTA (Ayacucho)
PE-3S	HUANTA (Ayacucho)	PACAYCASA (PE – 28 B)

### RUTA FISCAL: CUSCO - ABANCAY- AYACUCHO

RUTA	INICIO	FIN
PE-3S	CUSCO	ABANCAY (Apurímac)
PE-3S	ABANCAY (Apurímac)	ANDAHUAYLAS (Apurímac)
PE-3S	ANDAHUAYLAS (Apurímac)	CHINCHEROS (Apurímac)
PE-3S	CHINCHEROS (Apurímac)	AYACUCHO

### RUTAS FISCAL: LA OROYA - TARMA – SATIPO - MAZAMARI

RUTA	INICIO	FIN
PE-3N	LA OROYA	DV. LAS VEGAS
PE-22B	DV. LAS VEGAS	TARMA
PE-22 B	TARMA	LA MERCED
PE-22B	LA MERCED	PTE. REITHER
PE-5S	PTE. REITHER	SATIPO
PE-5S	SATIPO	MAZAMARI

Cuando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de la zona del VRAEM, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

Artículo 3°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de la zona del ALTO HUALLAGA, Centro y Nor Oriente del Perú, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales de la zona del Alto Huallaga, Centro y Nor Oriente del Perú, que involucra los siguientes departamentos: Junín, Pasco, Huánuco, Ucayali y San Martín para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

RUTA FISCAL: LA OROYA -HUÁNUCO -TINGO MARÍA -PUCALLPA

RUTA	INICIO	FIN
PE-3N	LA OROYA	HUÁNUCO
PE-18A	HUÁNUCO	TINGO MARÍA
PE-18A	TINGO MARÍA	PTE PUMAHUASI
PE-5N	PTE PUMAHUASI	AGUAYTÍA
PE-5N	AGUAYTÍA	VON HUMBOLDT
PE-18C	VON HUMBOLDT	PUCALLPA

### RUTA FISCAL: VON HUMBOLDT – PTO INCA (RAMAL)

RUTA	INICIO	FIN
PE-5N	VON HUMBOLDT	DV.PTO.INCA
HU-107	DV PTO INCA	PTO INCA

## RUTA FISCAL: TINGO MARÍA – TARAPOTO (RAMAL)

RUTA	INICIO	FIN
PE-5N	TINGO MARÍA (PTE. PUMAHUASI)	TARAPOTO

Cuando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de la zona del Alto Huallaga, Centro y Nor Oriente del Perú, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

Artículo 4°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales en determinadas zonas del departamento de Puno, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales en determinadas zonas del departamento de Puno, que involucra las provincias de San Román, Huancané, San Antonio de Putina, Azángaro, Melgar, Carabaya y Sandia, para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

RUTA FISCAL: JULIACA - PUTINA - DV. ANANEA - SANDIA

RUTA	INICIO	FIN
PE-34H	JULIACA	DV. HUANCANÉ
PE-34H	DV. HUANCANÉ	PUTINA
PE-34H	PUTINA	DV. ANANEA
PE-34H	DV. ANANEA	QUISCUPUNCO
PE-34H	QUISCUPUNCO	SANDIA

### RUTA FISCAL: JULIACA – AZÁNGARO - CRUCERO - QUISCUPUNCO

RUTA	INICIO	FIN
PE-3S	JULIACA	CALAPUJA
PE-34B	CALAPUJA	AZANGARO
PE-34B	AZANGARO	DV. ASILLO
PE-34B	DV. ASILLO	SAN ANTÓN
PE-34B	SAN ANTÓN	ROSARIO
PE-34K	ROSARIO	CRUCERO
PE-34K	CRUCERO	QUISCUPUNCO

#### RUTA FISCAL: DV HUANCANÉ – VILQUECHICO-SUCHES-ANANEA

RUTA	INICIO	FIN
PE-34I	DV. HUANCANÉ	VILQUE CHICO (COASIA)
PE-34 L	DV. VILQUE CHICO	COJATA
PE-34L	COJATA	SUCHES
PE-34L	SUCHES	EMP. PE – 34H (DV. ANANEA)

Cuando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas del departamento de Puno, antes señaladas, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

Artículo 5°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de determinadas zonas de los departamentos de los y Arequipa, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas

Aprobar las vías de transporte a ser consideradas como rutas fiscales de determinadas zonas del departamento de lca (provincias de Nazca y Palpa) y del departamento de Arequipa (provincia de Caravelí), para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126 respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

RUTA FISCAL: LIMA - NAZCA - ATICO

RUTA	INICIO	FIN
PE-1S	PUCUSANA	PALPA
PE-1S	PALPA	NAZCA
PE-1S	NAZCA	YAUCA
PE-1S	YAUCA	ATIQUIPA
PE-1S	ATIQUIPA	CHALA
PE-1S	CHALA	ATICO

Cuando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas de los departamentos de Ica y Arequipa, antes señaladas, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

Artículo 6°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera y de los productos

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera y de los productos obtenidos en dicha actividad, así como de los Bienes Fiscalizados, de conformidad con los Decretos Legislativos N°s. 1107 y 1126, conforme se detalla en la Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2012.

Cuando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no

Cuando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas del departamento de Madre de Dios, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

# Artículo 7°.- Establecimiento de una vía de transporte terrestre alterna por interrupción del transporte en la ruta fiscal

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en coordinación con los Órganos Competentes, establecerá una vía de transporte terrestre alterna (ruta alterna) temporal, en caso de interrupción por desastres naturales u otros en la ruta fiscal, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: <a href="www.mtc.gob.pe">www.mtc.gob.pe</a>.

## Artículo 8°.- Plazo para el inicio del control y fiscalización en las rutas fiscales

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación a partir de los treinta (30) días calendario desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

El referido plazo podrá ser prorrogado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

### Artículo 9°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

952195-1	